Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021- 00208 -00
PROCESO:	C.E.C.M.C.
DEMANDANTES	HILDEBRANDO HEREDIA ALAPE C.C. 72.232.234
	TATIANA MARIA FLOREZ OCAMPO C.C. 32.885.902.

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 7 de mayo de 2021, Señora Jueza: A su despacho la demanda de C.E.C.M.C., para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA
MARIA CRISTINA MURANGO PEREZ O

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. once (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda se *observa* al interior del plenario que el apoderado judicial, señala en el acápite de hechos que los demandantes su ultimo domicilio fue en la ciudad de Barranquilla, el mismo que aún conservan las partes.

Sin embargo, en el acápite de notificaciones indica el domicilio de las partes así: Hildebrando Heredia Alape: Calle 23 No. 47 – 112 Apto No.1- Soledad y la señora Tatiana María Flórez Ocampo: Calle 22 No. 48 – 99 Soledad, razón por la cual se requerirá a las partes suministrarlo a fin de determinar la competencia.

Por consiguiente, de acuerdo al artículo 90 del C.G.P., numeral 1, se mantendrá en la secretaría del despacho a fin de ser subsanadas las falencias advertidas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de C.E.C.M.C., promovida por los señores HILDEBRANDO JHEREDIA ALAPE y TATIANA MARIA FLOREZ OCAMPO, por lo anotado en las consideraciones.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco días (5) a fin de subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

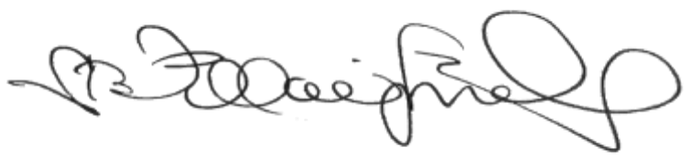

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCEHEZ
Jueza

Mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de mayo de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 071 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ